

REFERENCIA: CIVIL -- EJECUTIVO SINGULAR
PROCESO NI No.: 258674089001 -- 2019 -- 00064
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: LADY NAYIVE GAITAN ROMERO
ASUNTO: ACCEDE A LO SOLICITADO Y ACCEDE A LA CESIÓN DE CRÉDITO

200



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE VIANÍ

Vianí, Cund., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la documental aportada por el Dr. William Camilo Guatibonza Moreno quien se identifica con la C. C. No. 1.057.587.428 de Sogamoso y TP No. 298.853 del Consejo Superior de la Judicatura profesional al que le fue otorgado poder por pare del Banco Agrario de Colombia S. A., para que allegara la documental del caso a través del correo institucional procede éste Operador Judicial a pronunciarse de la siguiente manera:

I.- Revisada la documental mencionada al proceso, mediante el cual se observa que ha sido **TRANSFERIDO EN CESIÓN EL CRÉDITO** en ejecución y de la referencia, por parte del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** con NIT No. 800037800-8 a través de su Apoderado General Dr. Jorge Eduardo Zamudio Pulido con C.C. No. 1.010.174.384 a **CENTRAL DE INVERSIONES S. A. CISA** a través de su también Apoderado General Dr. Victor Manuel Soto López con C.C. No. 94.491.894 y como quiera que se encuentra completa la documental requerida para el debido trámite, se observa que no se opone a las normas que gobiernan la cesión de derechos, pues se armoniza con el sentido genuino del artículo 1965 del Código Civil, a cuyo tenor "[e]l que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, sino se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa" de tal forma que se colige que reúne los requisitos previstos por los Art. 1959 al 1966 del C. de P. Civil, conforme a esto se dispondrá aceptar la cesión del crédito que se ejecuta en el proceso de la referencia efectuada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** con NIT No. 800037800-8 téngase como nuevo titular de los derechos económicos que aquí se ejecutan a **CENTRAL DE INVERSIONES S. A.** con NIT No.860042945-5.-

II.- Conforme a lo anterior se ORDENA comunicar a los extremos procesales la decisión aquí tomada resaltando a **CENTRAL DE INVERSIONES S. A.** que deberá proceder a designar el apoderado que los representará jurídicamente en la presente actuación procesal.

207

Cumplido lo anterior el Despacho,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que se ejecuta en el proceso de la referencia efectuada por el **BANCO AGRARIO S.A.** con NIT No. 800037800-8 y téngase como nuevo titular de los derechos económicos que aquí se ejecutan a **CENTRAL DE INVERSIONES S. A.** con NIT No.860042945-5.-

2.- RECONER en consecuencia como cesionario de la obligación a la referida Entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S. A.** quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

3.- La presente cesión se notifica por **ESTADO** a la parte demandada, en razón a que la situación aquí resuelta, se realiza dentro de un proceso en el cual ya es parte.

4.- Se **ORDENA** que por secretaría se comuniquen a los extremos procesales la decisión aquí tomada, resaltando a **CENTRAL DE INVERSIONES S. A.** que deberá proceder a designar al apoderado judicial que les representará en la presente actuación procesal.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO OSPINA GARDEAZÁBAL

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VIANÍ CUNDINAMARCA SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 067 FIJADO HOY 19 DE ABRIL DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERTHA MILENA DIMAS MURILLO SECRETARIA